

MODELO

INFORME PARA REALIZAR UN CONTRATO DE EMERGENCIA

Nº de expediente: / /

ASUNTO: Contratación de emergencia para (*descripción del objeto del contrato*)

ANTECEDENTES

El pasado día 29 de octubre de 2024 una profunda Depresión Aislada en Niveles Altos de la atmósfera (DANA) desencadenó fortísimas tormentas de lluvias y viento de efectos devastadores, que provocaron en este municipio, trágicas pérdidas de vidas humanas e ingentes daños materiales.

Consecuencia de ello, resulta imprescindible actuar con la máxima celeridad para recuperar servicios e infraestructuras públicas esenciales para la vida colectiva.

Mediante Resolución de 1 de noviembre de 2024 de la presidencia de la Agencia valenciana de seguridad y respuesta a las emergencias (AVSRE), se declaró la emergencia para la realización de las actuaciones necesarias, bien sea la celebración de contratos, bien sea los encargos a medios propios personificados, para paliar los efectos producidos por dicho temporal de lluvias y vientos.

Para hacer frente a los efectos directos de los efectos de esa DANA, este Ayuntamiento precisa dotarse de manera inmediata de..... (*a modo de ejemplo: bombas de achique de agua, generadores, contenedores servicio de retirada de vehículos, enseres domésticos, restos vegetales lodo, restablecer su servicio de alumbrado público, red de abastecimiento...*). Ello debido a la necesidad de (*especificar el motivo de la imperiosa urgencia en cubrir la necesidad, a modo de ejemplo: poder achicar agua de los garajes para verificar la existencia de cadáveres/ evitar las consecuencias sanitarias de la putrefacción de las aguas; dotar de energía eléctrica; permitir el acceso a ...; reponer cuanto antes un servicio esencial para la ciudadanía como es...*).

Dado que este Ayuntamiento no dispone de recursos propios para cubrir esa necesidad esencial, es necesario celebrar de manera inmediata un contrato de

servicio/suministro/obra con el siguiente objeto: “.....”.
(*especificar objeto del contrato y prestaciones que incluye*)

- Para hacer frente a esta contratación **existe** consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la partida presupuestaria (*especificar*)
(*alternativamente uno de los dos párrafos*)

Para hacer frente a esta contratación **no existe** consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto municipal vigente, por lo que se inicia en este mismo expediente la modificación presupuestaria necesaria para hacer frente a los gastos derivados de esta contratación.

- Para realizar las prestaciones necesarias se ha solicitado oferta de manera *verbal/por correo electrónico* a la empresa con CIF..... Se ha verificado que esta empresa dispone de capacidad y solvencia adecuada para ejecutar las prestaciones objeto de este contrato (*en el caso de que haya habido tiempo de realizar tal comprobación*)

(*alternativamente*)

Para realizar las prestaciones necesarias se ha solicitado oferta de manera *verbal/por correo electrónico* a las empresas siguientes, con capacidad y solvencia adecuada para ejecutar las prestaciones objeto de este contrato: con CIF..... (*identificación de las empresas*).

Se ha seleccionado para la ejecución del contrato a la empresa con CIF....., por su disponibilidad para comenzar la ejecución del contrato en el menor plazo de tiempo (*serviría también por ofrecer un menor precio, o cualquier otra motivación objetiva que justifique la adjudicación*)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula un procedimiento excepcional de contratación para hacer frente a situaciones de emergencia, en los términos siguientes:

Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte,

sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

2. La tramitación de emergencia supone una excepción a los principios generales de la contratación pública, en especial a los de publicidad, concurrencia competitiva y selección de la oferta más ventajosa. Por ello, el recurso a este sistema de adjudicación ha de utilizarse de manera excepcional, debiendo interpretarse de manera restrictiva los supuestos que contempla el artículo 120.1 de la LCSP. Recuerda la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), en su Informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021, de julio de 2022 que *“la tramitación de emergencia” no tiene cobertura en las Directivas europeas, siendo una herencia normativa residual de nuestro ordenamiento jurídico*, por lo que su utilización debe ser especialmente excepcional y adecuadamente justificado en cada caso. En la misma línea se manifiesta la IUGAE en su *“Informe sobre la Auditoría de la Contratación de Emergencia”*, de 2021.

En este sentido, el informe de Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 8/2024, de 2 de julio de 2024, concluye que la tramitación de emergencia deberá justificarse en cada caso, debiendo acreditarse en cada contratación el cumplimiento de las condiciones y límites previstos en el artículo 120 de la LCSP, incluso en el caso de que una norma estatal o autonómica con rango de Ley, prevea la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP para los expedientes de contratación a tramitar en el marco de las medidas adoptadas para afrontar determinadas necesidades públicas. El IJCEPE 14/2021 exige la acreditación de la concurrencia de las circunstancias excepcionales que prevé el artículo 120.1 de la LCSP también en el caso de que la ejecución del contrato se encomiende a un medio propio personificado del

órgano de contratación. Este mismo órgano consultivo, en relación al artículo 72 de la anterior Ley de Contratos, que contemplaba los mismos supuestos habilitantes que el vigente artículo 120.1 de la LCSP, precisa que es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional; y que solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia. Este mismo criterio se recoge en la recomendación final del citado Informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021, de la OIRESCON) de julio de 2022.

Esta doctrina específica en materia de contratos se ha tener en cuenta al aplicar la Resolución de 1 de noviembre de 2024 de la presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

3. En la contratación objeto de este informe concurren las circunstancias que el previstas en el artículo 120.1 de la LCSP para la realización de una adjudicación de emergencia, en concreto una situación catastrófica como ha sido la DANA generada el 29 de octubre de 2024, además de encontrarnos ante una situación de grave y evidente peligro para la salubridad pública *(o circunstancia que motive la contratación de emergencia)* tal y como se ha justificado en los antecedentes de este informe.

Por otro lado, disponer de los recursos que se necesitan con la inmediatez que se requiere, no es posible a través de un procedimiento ordinario, ni siquiera mediante la tramitación de urgencia, ni mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razón de urgencia, dado que, en ambos casos, los trámites previos de preparación del contrato, en especial contar con pliegos y realizar la retención de precio, la licitación o solicitud de ofertas y su valoración y la formalización del contrato, demoraría más de dos meses el inicio de la ejecución del contrato, con lo que resultaría totalmente extemporáneo.

4. La elección del contratista puede hacerse de manera directa *(en caso de hacerse sin solicitud de ofertas; si se han solicitado, motivar aquí la elección del adjudicatario)*.

Se ha podido verificar que el contratista elegido cuenta con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato y no está incurso en ninguna causa de prohibición para contratar, si bien no es preciso dejar constancia de la acreditación de estas circunstancias. El Tribunal de Cuentas recomienda realizar una verificación de los requisitos básicos de capacidad y solvencia de los adjudicatarios, en relación con las concretas prestaciones objeto del contrato en

su informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por los ministerios del área político- administrativa del estado y sus organismos autónomos, informe 1.495, de 20 de diciembre de 2023, asumidas la Comisión Mixta de las Cortes para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, mediante resolución de 30 de abril de 2024. Esta misma recomendación la había realizado en el informe de fiscalización del mismo tipo de contratos realizado a las por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, aprobado el 29 de septiembre de 2022.

5. Para realizar esta contratación **se dispone** de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente. Se ha incorporado al expediente documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria (*indicar en ese caso*).

(alternativamente)

Para realizar esta contratación **no se dispone** de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente. No obstante, de acuerdo con el régimen excepcional de la tramitación de emergencia, es posible no es necesario acreditar la existencia de crédito, pudiéndose habilitar el crédito tras la adjudicación del contrato, como permite el apartado 1.1) del artículo 120 de la LCSP; por ello, el artículo 39.2.b) excepciona los supuestos de emergencia de los motivos de nulidad de los contratos por carencia o insuficiencia de crédito. Se debe iniciar el expediente de modificación presupuestaria y dar traslado a Intervención de la Resolución que declara la contratación de emergencia, con el fin de que se proceda a la modificación del Presupuesto de esta Corporación, para dar cobertura presupuestaria a las actuaciones de gasto cuantificadas en ella.

6. En la tramitación de emergencia es posible acudir a la contratación verbal y no es requisito necesario la formalización del contrato para el inicio de su ejecución, según prevén los artículos 156.3 y 37.1 de la LCSP. Ello sin perjuicio de la conveniencia de solicitar ofertas y formalizar la adjudicación, si la premura con la que se precisa actuar lo permite. Así lo recomienda el Tribunal de Cuentas en los informes antes citados.

7. El artículo 44.4 de la LCSP excepciona la contratación de emergencia de la posibilidad de interponer un recurso administrativo especial.

8. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP la competencia para adjudicación de este contrato corresponde a la Alcaldía. Igualmente, el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que corresponde a la

Alcaldía la competencia adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

9. Una vez adjudicado el contrato, resulta imprescindible que la ejecución del mismo comience en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha adjudicación. El incumplimiento de este requisito es causa de anulación del procedimiento, debiendo tramitarse un procedimiento ordinario.

Por otro lado, la simplificación de la adjudicación no exime del cumplimiento estricto de todas las obligaciones legales derivadas de ejecución de este contrato, que se ha de regir por las normas correspondientes al tipo de contrato de que se trata. Esta es una recomendación reiterada de la OIRESCON en sus informes especiales de supervisión de la contratación de emergencia de 2021 y 2022. Para dirigir la ejecución del contrato y asegurar se correcto cumplimiento, se ha de designar como responsable del contrato a un técnico del servicio de *(especificar el servicio, generalmente el que recibe las prestaciones objeto de esta contratación).*

10. La publicación de la contratación en el perfil de contratante no se exige expresamente en el artículo 63.4 de la LCSP, pero se deduce de la obligación general de publicación de las adjudicaciones que impone el artículo 151.1 de la LCSP. Además de la obligación de publicación en el Portal de Transparencia que impone, sin excepción alguna, el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de publicar *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato”*. La recomendación final del Informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021, realizado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, de julio 2022, recomienda que se realice en las Plataformas de contratación al menos la siguiente información: justificación de la emergencia que motiva el contrato (informes técnicos y/o memorias que avalan la contratación), el objeto, el adjudicatario y el precio de adjudicación (impuestos desglosados).

Asimismo, de conformidad con el artículo 335.1, párrafo final de la LCSP, se remitirá al Tribunal de Cuentas una relación de todos los contratos celebrados, sin excepcionar los tramitados por emergencia.

11. Declaro expresamente que no me encuentro en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con la contratación objeto de este informe y que comunicaré sin dilación al órgano competente de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; conozco que un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido, cuando dicha situación pudiera llegar a comprometer mi imparcialidad en el procedimiento de contratación en cuestión.

En consecuencia con lo expuesto, considerados los argumentos anteriores, y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho examinados, se emite informe favorable a la contratación propuesta y

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Declarar la contratación de emergencia de (*objeto del contrato*), dado la imperiosa urgencia en contar con ese/a servicio/suministro/obra, derivada de los efectos provocados por la DANA desatada el día 29 de octubre.

SEGUNDO: Adjudicar la ejecución del contrato a (*identificación del contratista*) con CIF en las condiciones básicas siguientes:

- Importe de euros (más€ en concepto de IVA), que será abonado, previa la presentación y aprobación de la correspondiente factura.
- La ejecución del contrato comenzará en el plazo máximo de días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo (*en todo caso, dentro del plazo máximo de una mes desde la adopción de este acuerdo*)
- Plazo de ejecución: ...
- (*las demás condiciones que puedan haberse pactado, incluso verbalmente*).

TERCERO: Designar responsable del contrato a (*nombre y cargo del responsable del contrato*)

CUARTO: Autorizar y disponer a favor del tercero indicado en el punto anterior por importe de €, con cargo a la partida presupuestaria..... (*alternativamente*)

Ordenar la iniciación de expediente de modificación presupuestaria preciso *(puede incluirse la denominación del tipo de expediente)* con la finalidad de habilitar el crédito presupuestario necesario para ello, y dar traslado de este acuerdo a la Intervención municipal.

QUINTO: La presente resolución sustituye a la formalización del contrato.

SEXTO: En todo lo no establecido en el presente acuerdo, la ejecución de este contrato se regulará por lo establecido en la LCSP para los contratos de *(obras, servicios, suministros, según proceda)* y *(en su caso)* en el pliego tipo para este tipo de contratos de este Ayuntamiento y que consta publicado en su perfil del contratante.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución al adjudicatario.

OCTAVO: Publicar esta contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público y comunicarla al Tribunal de Cuentas.

EL TÉCNICO DE EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN
(servicio proponente)

(firma)

(firma)

.....

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta contenida en el informe precedente, se resuelve conforme a la misma en todos sus términos.

EL SECRETARIO

(firma)

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

(firma)